



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CONTRATACION DIRECTA EXO N° 0002-2008 REGION CALLAO

CONTRATO N° 003 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el contrato del SERVICIO DE TRANSPORTE Y DESADUANAJE DE LOS BIENES CUYA DONACIÓN FUE APROBADA A TRAVÉS DEL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 071 DEL 04 DE NOVIEMBRE, que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008, y de otra parte **TRANSWORLD WIDE LOGISTIC GROUP SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC 20511139008, código RNP N° S0452890 emitido por CONSUCODE como Proveedor de Servicios, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 00658 emitido por CONSUCODE con fecha 08 de Enero 2009, con domicilio legal en Calle Pedro Canga Rodríguez 163 – Maranga – San Miguel, inscrita en la Partida 11788467 de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, LUZ MARÍA ATENCIA RUBIN, con DNI N° 22410964, según Vigencia de Poderes expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de fecha 07 de Enero de 2009, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 07 de Enero 2009, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA EXO N° 0002-2008 REGION CALLAO** para el **SERVICIO DE TRANSPORTE Y DESADUANAJE DE LOS BIENES CUYA DONACIÓN FUE APROBADA A TRAVÉS DEL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 071 DEL 04 DE NOVIEMBRE** a **TRANSWORLD WIDE LOGISTIC GROUP SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DESADUANAJE DE LOS BIENES CUYA DONACIÓN FUE APROBADA A TRAVÉS DEL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 071 DEL 04 DE NOVIEMBRE**, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Propuesta y las Bases del procedimiento de contratación directa.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a **S/. 59,149.95 (Cincuenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 95/100 Nuevos Soles)** a todo costo, incluido los impuestos que correspondan de acuerdo a Ley además de seguros, transportes, inspecciones, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio o sea necesario para su correcta ejecución. El Sistema de Precios es a Suma Alzada.

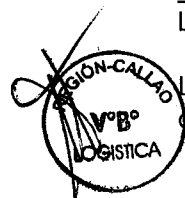
CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

La Entidad a solicitud del Contratista otorgará un Adelanto Directo de hasta el 30% del monto contractual. Para ello el Contratista deberá solicitar el Adelanto dentro de los quince (15) días



TRANSWORLD WIDE LOGISTIC GROUP
LUZ MARÍA ATENCIA RUBIN
Gerente General





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATACION DIRECTA EXO N° 0002-2008 REGION CALLAO

naturales de suscrito el contrato adjuntando a su solicitud la respectiva garantía conforme al artículo 219° del Reglamento.

El Adelanto será otorgado en un plazo que no excederá de los diez (10) días de efectuada la solicitud conforme al párrafo precedente.

El pago se realizará al término de la ejecución de la prestación dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia previa conformidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que actúa como Supervisora del presente contrato.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de prestado el servicio correspondiente al período respectivo y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad del servicio correspondiente al período respectivo, conforme a lo establecido por el artículo 238° del Reglamento.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Plazo de ejecución del servicio será de dos (02) días naturales según lo contemplado en los Términos de Referencia que forman parte de las presentes Bases.

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de la firma del contrato hasta la recepción final del servicio.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

Tratándose del caso indicado en el numeral 2) del artículo 217° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no se constituirán Garantías de Fiel Cumplimiento ni por el Monto Diferencial.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.



TRANSWORLD WIDE LOGISTIC GROUP
LUZ MAXIA ATENCIA R.
Gerente General





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CONTRATACION DIRECTA EXO N° 0002-2008 REGION CALLAO

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO
PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



TRANSWORLD WIDE LOGISTIC GROUP
 LUZ MARTIN ATENCIA R.
 Gerente General





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATACION DIRECTA EXO N° 0002-2008 REGION CALLAO

CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao al **09 ENE. 2009**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Sr. FERNANDO E. GORDILLO TOROYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

TRANSWORLD WIDE LOGISTIC GROUP

.....
LUZ MARIA ATENCIA R.
Gerente General

"EL CONTRATISTA"

